

Distrito Escolar de Santee
2019-2020 CONFIRMACIÓN DE RECIBO Y REVISIÓN

Estimado Padre/Tutor,

El Distrito Escolar de Santee (SSD) está obligado a notificar anualmente a los padres y tutores de sus derechos y responsabilidades conforme al Código de Educación artículo 48980. Si usted tiene cualquier pregunta, o si desea revisar documentos específicos mencionados en el aviso, favor de ponerse en contacto con un administrador de la escuela de su hijo. Él o ella podrán darle más información detallada y ayudarlo a obtener copias de cualquier material que desee revisar. Por favor complete el siguiente formulario de "Reconocimiento de Recibo y Revisión" y regreéselo a la escuela de su hijo. Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y puede ser proporcionada a usted si la solicita.

Información del directorio Estudiantil

Código de educación de California 49061 (c): El propósito principal de la información del directorio es permitir que el SSD incluya este tipo de información de los registros de educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. "Información de directorio" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del alumno, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, fechas de asistencia y la escuela pública o privada anterior más reciente a la que asiste el alumno, información que es generalmente no se considera perjudicial o una invasión de la privacidad si se libera.

Código de educación de California 49073: La Ley de Derechos y Privacidad de la Educación Familiar (FERPA) y el Código de Educación 49073 permiten a SSD divulgar la "información de directorio" designada adecuadamente sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya informado al Distrito que no desea que se divulgue la información de directorio de su estudiante sin su consentimiento previo por escrito.

Código de Educación 49073 prohíbe que el SSD divulgue información de directorio sobre un alumno identificado como un niño o joven sin hogar, como se define en el párrafo 2 de la Sección 725 de la Ley federal de Asistencia para Personas sin Hogar de McKinney-Vento (42 USC Sec. 11434a (2)), a menos que un padre o alumno otorgó los derechos de los padres, como se identifica en la FERPA, y ha dado su consentimiento por escrito.

No se divulgará información del directorio con respecto a ningún alumno si un padre ha notificado al distrito escolar que la información no se divulgará.

Autorizo lo siguiente con respecto a la posible divulgación de la información del directorio de mi hijo:

- Sí No El Distrito Escolar de Santee puede divulgar la siguiente información al Padre de la Habitación de mi hijo:
____ Nombre del niño ____ Nombres de los padres ____ Dirección del niño ____ Número de teléfono de los padres
- Sí No El Distrito Escolar de Santee puede divulgar la información del directorio de mi hijo a la PTA de la escuela.
- Sí No El estudiante puede ser entrevistado, fotografiado o filmado por miembros de los medios de comunicación.
 Sí No La información y las fotos de los alumnos pueden estar incluidas en el anuario Escolar.
- Sí No Departamento de salud.
- Sí No Proveedores externos de herramientas educativas en línea (utilizadas dentro del aula solo con fines educativos)
- Sí No Soy un joven sin hogar y no acompañado mayor de 14 años, o soy padre/tutor de un joven sin hogar y no acompañado y autorizo la divulgación de mi información de directorio de acuerdo con la ley y la política de SSD.

RECONOCIMIENTO DE RECIBO Y REVISIÓN

De conformidad con el Código de Educación 48982, el padre / tutor deberá firmar este aviso y devolverlo a la escuela. La firma en el aviso es un reconocimiento por parte del padre o tutor de que él o ella ha sido informado de sus derechos, pero no necesariamente indica que se haya otorgado o retenido el consentimiento para participar en un programa o actividad en particular.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____

Nombre del Padre/Tutor: _____

Número de Teléfono: _____

También atestigo, bajo pena de perjurio, que el estudiante mencionado anteriormente es un residente del Distrito Escolar de Santee, como se verificó previamente, o asiste a una escuela del Distrito Escolar de Santee bajo un Acuerdo de Asistencia Interdistrital aprobado.

Firma del Padre ó Tutor _____ *Fecha* _____

CARTA A LOS PADRES SOBRE LA SEGURIDAD DE INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES

Distrito escolar de Santee

Asunto: Seguridad en Internet

Estimados Padres / Tutores:

El Distrito Escolar de Santee se enorgullece de proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro para sus estudiantes. Una preocupación que surge nacionalmente es el uso inapropiado de Internet por parte de los estudiantes. Este problema tiene el potencial de ser dañino, y le pedimos su apoyo para ayudarnos con este reto.

En todo el país, las escuelas han visto un aumento en el comportamiento negativo de los estudiantes como resultado de los mensajes escritos con tecnología electrónica, publicados en sitios web de redes sociales populares. Muchos de los sitios web de redes sociales contienen componentes de mensajería instantánea que permiten a los estudiantes chatear con otros estudiantes y publicar declaraciones que normalmente no se dirían en una conversación cara a cara.

La popularidad de estos sitios web parece estar creciendo, por ejemplo, se dice que facebook.com tiene más de 57 millones de miembros y se ha convertido en uno de los sitios de "intercambio de mensajes" más populares entre los estudiantes de todo el país.

Desafortunadamente, algunos de estos sitios web están siendo utilizados por depredadores de niños, "acosadores cibernéticos" y estafadores. Que sepamos, no hay adultos oficialmente responsables de monitorear el contenido de dichos sitios web, y algunos estudiantes usan los sitios para participar en la intimidación en línea o amenazar con dañar a otros estudiantes. Los llamados "acosadores cibernéticos", en su mayoría niños entre las edades de 9 y 14 años, utilizan el anonimato de la web para lastimar a otros sin presenciar las consecuencias. Los estudiantes que son acosados en línea a veces no informan estos hechos por temor a que se les prohíba el uso de Internet.

Fuera de nuestras escuelas, ha habido casos de adultos haciéndose pasar por jóvenes y obteniendo acceso a las salas de chat de los estudiantes. En algunos casos, estos contactos han llevado a la tragedia. Algunos estudiantes desprevenidos publican suficiente información personal para que los depredadores puedan localizar las direcciones de la casa o la escuela de los estudiantes, convirtiéndose en objetivos fáciles para los depredadores.

El Distrito Escolar de Santee ha bloqueado el uso de estos sitios de redes sociales de nuestras computadoras escolares. Continuaremos bloqueando material desagradable según lo consideremos apropiado. Los padres deben estar al tanto de lo que sus hijos escriben en Internet y de lo que otros publican en respuesta. Estos sitios web de redes sociales son de dominio público, y algunos de los contenidos publicados allí pueden ser vistos por cualquier persona que tenga acceso a Internet. Aunque la mayor parte de lo que está escrito en facebook.com no es inmoral, ofensivo o ilegal, algunos sí lo son. Si elige hacerlo, puede investigar los sitios iniciando sesión personalmente en los sitios. Los servicios son gratuitos y los usuarios pueden registrarse utilizando una dirección de

correo electrónico. Una vez que se haya registrado, puede buscar por nombre y dirección de correo electrónico para ver si su hijo está registrado. Puede limitar el resultado de búsqueda ingresando el nombre de su ciudad. Puede ver los tipos de información personal, mensajes, diarios y fotografías que los estudiantes publican en este sitio web.

CONSEJOS ÚTILES Y RECURSOS

Le animamos a que hable con su hijo sobre el peligro potencial de Internet. Pregunte si tienen una cuenta en algún sitio web de redes sociales. Si su hijo está utilizando dicho sitio con su permiso, es posible que desee revisar su perfil para asegurarse de que no se haya publicado información personal e identificable.

También lo animamos a establecer reglas y pautas para garantizar la seguridad de su hijo mientras está en Internet. Algunos sitios web ofrecen orientación parental o familiar para la seguridad en Internet; por ejemplo:

www.safekids.com

www.webwisekids.org

El Distrito Escolar de Santee continuará brindando seguridad en Internet dentro de nuestras escuelas. Es importante que los padres también supervisen el uso de Internet en el hogar.

Gracias por su apoyo y cooperación para mantener seguros a nuestros estudiantes. Si tiene alguna pregunta o desea obtener más información, no dude en comunicarse con Daniel Prouty al 619-258-2233 o envíe un correo electrónico Daniel.prouty@santeesd.net

Sinceramente,

Kristin Baranski

Kristin Baranski, Ed.D.
Superintendente

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR- EC35291

A. Todos los Estudiantes

1. Suspensión - EC 48900 Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determinen que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) Inclusive:

- a. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona, (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia
- b. Tuvo posesión de, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- c. Ilegalmente tuvo posesión de, usó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intento cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h. Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé, y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o tomo parte en actos habituales de blasfemia o vulgaridades.
- j. Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para drogas, tal como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones. (2) Excepto según lo previsto en el Artículo 48910, un alumno matriculado en Kínder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para un alumno matriculado en Kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión.
- l. Recibió conscientemente propiedad que fue robada de la escuela o de personas privadas.
- m. Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en este artículo, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno atestiguara o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.

- p. Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica Soma.
- q. Participó o intentó participar en novatadas (bromas pesadas). Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- r. Participó en un acto de acoso o "bullying". Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
- (a) El acoso o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en el Artículo 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o pueden predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
1. Provocar en un alumno o alumnos razonables un miedo de daño a su persona o propiedad.
 2. Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 3. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.
 4. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
- (b) (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constanding de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
1. Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
 2. Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a: a) las publicaciones o la creación de una página de "quemones". "Página de Quemones" significa una página o sitio de Internet creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar por otro alumno intencionalmente y sin consentimiento del mismo con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el alumno quien creó el perfil falso.
 3. Un acto de acoso o "bullying" de índole sexual vía el Internet o comunicación cibernética. Para propósitos de esta cláusula, "ciber-acoso sexual" significa la diseminación de, o la sollicitación o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual,

como es descrita anteriormente, incluirá la representación de una persona desnuda, semi-desnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, "ciber-acoso sexual" no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet.

iii "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno de necesidades especiales que muestra un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus necesidades especiales.

- s. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 - i. Mientras que este en la propiedad de la escuela;
 - ii. Mientras va o viene de la escuela;
 - iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar;
 - iv. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un alumno que ayuda a o instiga causar, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, daño físico actual o intentado a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a archivos electrónicos y bases de datos.
- v. El superintendente del distrito escolar puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, que sean apropiados para la edad y destinados a atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en el Artículo 48900.5.
- w. Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares.

2. Expulsión

Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación artículo 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación artículos 48918 y 48918.5.

B. Asistencia de los Padres/Tutor del Estudiante Suspendido Durante el día Escolar- EC 48900.1

Conforme a la política de la mesa directiva, un maestro puede requerir que un padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido por un maestro conforme al Artículo 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales de profanidad o vulgaridad, o interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la válida autoridad de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, y otro personal escolar desempeñando sus funciones, asista a una porción del día

escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo. Se puede encontrar más información en línea en www.santeesd.net/Page/23, AR 5144.1.

C. Política de Acoso Sexual - EC 231.5, 48980(g), 48900.2

El Distrito de Santee no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona participando en cualquier programa o actividad del Distrito. Esto incluye acoso de un estudiante a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del Distrito. El Distrito de Santee toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma acción sobre acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro. El presunto acoso sexual de un alumno en violación de la política del Distrito de Santee o la ley federal de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos del Distrito que se puede encontrar por Internet en www.santeesd.net/Page/23. Un alumno en los grados 4º al 8º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define a continuación. El artículo 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier conducta de índole sexual no deseada, pedir favores sexuales, y otra conducta verbal, visual, o física de índole sexual realizada por alguien de o en el lugar de trabajo o en el plantel educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el empleo, estatus académico, o progreso de un individuo.
- b. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base del empleo o las decisiones académicas que afecten al individuo.
- c. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o rendimiento académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.
- d. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la entidad educativa.

D. Odio, Violencia–EC 48900.3

Un alumno en cualquiera de los grados 4º al 8º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

E. Acoso, Intimidación o Amenazas–EC 48900.4

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4º al 8º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un desorden considerable, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un ambiente intimidatorio o desfavorable.

F. Amenazas Terroristas Contra los Funcionarios Escolares, Propiedad Escolar o Ambos–EC 48900.7

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser

tomada como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica como para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

G. Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección-EC 48900, 48900.5, 48911

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. El Distrito de Santee (SSD) puede documentar otros medios de corrección que no sean suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del estudiante y el alumno; referencias al consejero de la escuela o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; referencia para una evaluación psico-educativa; programas para después de clases que se ocupan de los problemas de comportamiento específicos; y servicio a la comunidad en la propiedad de la escuela fuera de horas escolares. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en el Artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de escuelas del distrito y el alumno, y si es práctico, el maestro, supervisor, o empleado escolar que refirió el alumno al director. En esta conferencia se informará al alumno de la razón por la medida disciplinaria y otro medio de corrección que fueron implementados antes de la suspensión.

LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE -EC 51934, 51938

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito (SSD) pueden recibir instrucción en la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El Distrito de Santee (SSD) tiene planeado proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2019-2020. Esta instrucción abarcará, entre otras cosas, información acerca del acoso sexual, el abuso sexual, y el tráfico de humanos. La información acerca del tráfico de humanos debe de incluir ambos temas a continuación:

a) Información acerca de la prevalencia, índole, y estrategias para reducir el riesgo del tráfico de humanos, técnicas para establecer límites saludables, y cómo buscar ayuda de una manera segura; e
b) Información acerca de cómo las redes sociales y las aplicaciones de los dispositivos móviles son usadas en el tráfico de humanos. Los estudiantes serán instruidos por personal de Distrito (SSD). Si el Distrito decide contratar a un consultor externo para proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o prevención del VIH, el Distrito de Santee dará aviso a los padres de familia ya sea por correo o por otro medio de comunicación, no menos de 14 días antes de que ocurra dicha instrucción.

El padre de un alumno o tutor tiene el derecho de pedir al Distrito de Santee una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación Artículo 51930 *et. seq.* El padre o tutor del alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos por escrito o audiovisuales que serán usados en la educación integral sobre la salud sexual y prevención de VIH. El padre de un alumno o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención de VIH, entregando al Distrito su solicitud por escrito

El Distrito de puede administrar a los alumnos en los grados 7^o a 8^o, inclusive, instrumentos de investigación y evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la

edad del alumno acerca de la actitud o hábitos del alumno en cuanto al sexo. El padre o tutor puede disculpar a su hijo de la prueba, cuestionario, o encuesta al optar por que su estudiante no participe en dichas pruebas, cuestionarios, o encuestas. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso. El padre o tutor tiene el derecho de revisar el examen, cuestionario o encuesta y desea hacerlo. El estudiante dispensado no estará sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica, u otra sanción si el padre o tutor se niegan a permitir que el alumno/a reciba la educación en salud sexual integral y prevención de VIH o para participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial y cuestionarios o encuestas sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos.

Mientras se está administrando la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH, o una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, se hará disponible una actividad alternativa educativa para los alumnos cuyos padres o tutores solicitaron que no reciban la instrucción o participen en la prueba, cuestionario o encuesta. Puede encontrar más información por internet en www.santeesd.net/Page/24, BP 6142.1.

SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRAFICO DE HUMANOS -EC 49381.

El consejo directivo del Distrito de Santee trabajará con sus escuelas que tengan grados escolares de 6° a 8°, inclusive, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores de los estudiantes en esos grados acerca de los recursos para la prevención del tráfico de humanos e implementar los métodos identificados en esas escuelas para la fecha de enero 1ro. del 2020.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE-EC 49510-49520; 49564-49564.5 - Las comidas gratuitas o de precio reducido están disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. Los detalles del programa de comidas se proporcionan en el sitio escolar del alumno. Todos los padres y tutores reciben una carta con el formulario de solicitud al momento de la inscripción. Para solicitar comidas gratis o de precio reducido, los hogares deben completar la solicitud y devolverla a la escuela o solicitarla en línea en www.santeesd.net, Departamento de Nutrición Infantil.

VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-EC 48216, 49403

El Distrito de Santee deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. El Distrito no admitirá a estudiante alguno hasta que el estudiante haya sido vacunado adecuadamente conforme es requerido por la ley.

Si hay motivos suficientes para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su comprobante de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, el Distrito de Santee puede excluir al estudiante temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita por un médico con licencia explicando que la condición física del estudiante, o las circunstancias médicas relacionadas con el estudiante son tales que las vacunas no se consideran seguras, e indicando la índole específica y duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado al historial médico familiar, y el médico no recomienda la vacunación, ese estudiante quedará exento de los requisitos para vacunas.

La Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos específicos de vacunación basado en creencias personales. Un estudiante que, antes del 1° de enero del 2016, entregó una carta o declaración con el Distrito de Santee indicando creencias opuestas a la vacunación, será permitido matricularse en cualquier escuela del Distrito hasta que el estudiante matricule al siguiente nivel de grado escolar. El nivel de grado escolar significa; (1) de nacimiento a preescolar; (2) Kínder a grados 1° a 6°, inclusive, incluyendo Kínder de transición; y (3) grados 7° a 8°, inclusive.

MEDICAMENTOS-EC 49423- Cualquier estudiante que debe tomar medicamentos con receta durante el día escolar y que desee la ayuda del personal de la escuela, debe presentar una declaración escrita de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud de los padres para asistencia en la administración de los medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina inyectable con receta médica únicamente si el estudiante ha entregado una declaración escrita

de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres autorizando la auto-administración de dicho medicamento, proporcionando una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el médico del niño a medida que surjan preguntas, y liberando al personal del distrito de la responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la auto-administración de medicamentos

REGIMEN CONTINUOS DE MEDICAMENTO-EC 49480

El padre o tutor legal de cualquier alumno en un régimen de medicamentos continuos para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona clave sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como señales y síntomas posibles de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS-EC 49471, 49472

El Distrito de Santee no proporciona servicios médicos u hospitalarios para las lesiones de los alumnos que surgen de actividades relacionadas con la escuela. Sin embargo, puede obtener un seguro por una tarifa nominal para ayudar a cubrir los costos de la atención médica por accidentes a sus hijos mientras participa en actividades escolares o mientras va y viene directamente de la escuela. Por un cargo adicional, puede comprar una cobertura de 24 horas. La escuela tiene información disponible sobre la política y su costo. Las preguntas relacionadas con la cobertura del seguro y / o cómo se administran las reclamaciones pueden responderse directamente contactando a Pacific Educators Inc., Servicios de Seguros al (800) 722-3365. La información se distribuye normalmente al comienzo del año escolar. Los folletos de seguro de accidentes para estudiantes también están disponibles en el sitio web del Distrito Escolar de Santee: www.santeesd.net/Page/78.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORARIAS; INSTRUCCION INDIVIDUAL- EC

48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208 -Instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporarias que hacen la asistencia a la escuela imposible o no recomendable. Los padres o tutores deben comunicarse primero con el director para determinar dichos servicios.

ALUMNOS INCAPACITADOS-Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de los Americanos con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 et seq.) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. El Artículo 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidad con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, cargar, agachar, leer, concentrar, pensar y hablar son elegibles para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades

- El subdirector de la escuela de su estudiante es el contacto para implementar la Sección 504. También puede comunicarse con Mike Olander, Director de Servicios Estudiantiles y Comportamiento del Estudiante, al 619.258.2233.
- Los procedimientos de selección y de evaluación utilizados por el Distrito de Santee cuando hay una razón para creer que un estudiante tiene una discapacidad bajo el Artículo 504.
- Un estudiante tiene derecho a un plan de modificaciones especiales por escrito si el estudiante califica para servicios bajo el Artículo 504.
- Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades al mayor grado posible basado en las necesidades del estudiante .
- Una copia de la protección legal de los padres o tutores se puede obtener en la página del Distrito de Santee bajo educación especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO (IDEA); EC 56301

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, gratuita, y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés), y en el ambiente menos restrictivo, sea ofrecida a los alumnos diagnosticados con incapacidades de edades 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial. Las normas y procedimientos del Distrito para detectar a un niño están disponibles en www.santeesd.net/Page/607.

EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR EL CONSENTIMIENTO -EC 49451

Un padre o tutor puede, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para un examen físico de su hijo/a, incluyendo exámenes de la vista, audición y escoliosis; sin embargo, un niño puede ser enviado a casa si, por justas razones, se cree que él o ella está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa. Código de Educación 49451. Los niños de la escuela son examinados para la vista, la audición y la salud oral en los niveles de grado seleccionados. Se incluye un formulario opt-pit en esta notificación. El Código de Educación 49455 requiere que la enfermera de la escuela u otra persona autorizada evalúe la visión de un alumno durante el jardín de infantes o la primera inscripción o ingreso en un distrito escolar de California de un alumno en una escuela primaria y en los grados 2, 5 y 8, a menos que La primera entrada o inscripción de un alumno ocurre en el grado 4 o 7.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE SALUD Y DISCAPACIDAD INFANTIL-HSC 124085,

124105- Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y deben completar el certificado proporcionado o firmar la renuncia. La evaluación debe llevarse a cabo antes (durante los previos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se anima a los padres a obtener exámenes de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos previstos en el Programa de Prevención de la Salud y la Discapacidad Infantil.

FOMENTAR LA LEY DE DERECHOS JUVENILES – EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2

“Joven de crianza temporal” se refiere a un joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo con el Artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC; o ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC.

Un joven de crianza que es colocado en una institución infantil autorizada u hogar de familia de crianza puede asistir a programas operados por la agencia local de educación de la ubicación de la institución infantil o el hogar de la familia de crianza, a no ser que se apliquen uno de los siguientes:

(1) El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen; (2) El alumno tiene un plan de educación individualizado que requiere colocación en una escuela o agencia que no es pública ni sectaria, o en otra agencia local de educación. (3) El padre o tutor, u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno de conformidad con la Sección 361 o 726 del WIC o la Sección 56055 ("titular de los derechos educativos"), determina que lo mejor para el alumno es ser colocado en otro programa educativo y ha presentado una declaración por escrito a la agencia educativa local de que él o ella ha tomado esa determinación. Esta declaración incluirá una declaración de que el padre, tutor o titular de los derechos educativos tiene conocimiento de todo lo siguiente:

- (A) El alumno tiene el derecho asistir a una escuela pública regular en el ambiente menos restrictivo.
- (B) El programa alternativo de educación es un programa de educación especial, si es aplicable .
- (C) La decisión de remover al alumno de manera unilateral de la escuela pública regular y colocarlo en un programa alternativo de educación tal vez no sea costado por la agencia local de educación.
- (D) Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa alternativo de educación debe ser a cargo del padre, tutor o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor, o el titular de derechos educacionales, debe considerar primero la colocación en una escuela pública regular antes de decidir colocar al joven de crianza en una escuela del tribunal de menores, una escuela de la comunidad, u otro lugar de educación alternativa.

Un joven de crianza puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas del consejo escolar.

Los jóvenes de crianza están sujetos a otras leyes que rigen la colocación educativa en una escuela de la corte juvenil, de un alumno detenido en una sala juvenil del condado o comprometido en un rancho juvenil, campamento, campamento forestal o instalación regional del condado, a pesar de los derechos contenidos en este aviso.

Los niños de crianza que viven en refugios de emergencia (como se menciona en la Ley federal de asistencia para personas sin hogar de McKinney-Vento (42 USC Sec. 11301 y siguientes)), pueden recibir servicios educativos en el refugio de emergencia según sea necesario por cortos períodos de tiempo para cualquiera de las siguientes razones: (1) Para emergencias de salud y seguridad. (2) Para proporcionar servicios temporales, especiales y suplementarios para satisfacer las necesidades únicas del niño si no se puede tomar una decisión con respecto a si es mejor para el niño asistir a la escuela de origen con prontitud, no es práctico transportar al niño a la escuela de origen, y el niño de otra manera no recibiría servicios educativos.

Los servicios educativos se pueden proporcionar en el refugio hasta que el titular de los derechos educativos determine la ubicación educativa del niño. Todas las decisiones educativas y de ubicación escolar se tomarán para garantizar que el niño sea ubicado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los alumnos. En todos los casos, las decisiones educativas y de colocación escolar se basarán en el interés superior del niño.

El distrito de Santee ha designado a Meredith Riffel como el enlace educativo para los niños adoptivos. El papel del enlace educativo es de asesoramiento con respecto a las decisiones de colocación y la determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor que retiene los derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o un padre adoptivo que ejerza sus derechos legales con respecto a la educación del niño adoptivo. El enlace educativo cumple las siguientes funciones: (1) Asegura y facilita la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela para los niños de crianza; (2) Ayuda a los niños de crianza temporal cuando se transfieren de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro distrito escolar para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones. (3) Cuando es designado por el Superintendente, notifica al abogado de un niño de crianza ya los representantes de la agencia de bienestar infantil de los procedimientos disciplinarios pendientes y los procedimientos de determinación de manifestación pendientes si el niño adoptivo también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo IDEA.

En la detención o colocación inicial por parte del Tribunal de Menores, o cualquier cambio posterior en la colocación de un niño de crianza temporal por parte del Tribunal, la agencia educativa local que atiende al niño permitirá que el niño de crianza continúe su educación en la escuela de origen para la duración de la jurisdicción del tribunal. Si la jurisdicción de la corte se termina antes del final del año académico:

(1) Los previos jóvenes de crianza en los grados de kínder, o de 1º a 8º, inclusive, tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;

(2) Los previos jóvenes de crianza en los grados de preparatoria tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen hasta completar su graduación;

(3) El transporte no es requerido a no ser que el previo joven de crianza tenga un plan de educación especializado (IEP), y el equipo que administra el IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del alumno para que él/ella se beneficie del programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado bajo la discreción de la agencia local de

educación. Los derechos de los jóvenes de crianza no reemplazan ninguna otra ley que gobierne la educación especial para jóvenes de crianza

(4) Para garantizar que el niño adoptivo tenga el beneficio de matricularse con sus compañeros de acuerdo con los patrones de alimentación establecidos de los distritos escolares, si el niño adoptivo está en transición entre los niveles de grado escolar, se le permitirá al niño adoptivo continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia, o, si el niño adoptivo está haciendo la transición a una escuela intermedia o secundaria, y la escuela designada para matriculación está en otro distrito escolar, a la escuela designada para matriculación en ese distrito escolar. En consulta con el niño adoptivo y el titular de los derechos educativos, el enlace educativo puede recomendar que el niño adoptivo renuncie a su derecho de asistir a la escuela de origen e inscribirse en una escuela pública dentro de su área de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ir acompañada de una explicación por escrito sobre la base de la recomendación y cómo sirve al interés superior del niño de crianza.

(1) Si el enlace educativo, el niño adoptivo y el titular de los derechos educativos acuerdan que es en el mejor interés del niño adoptivo renunciar a su derecho de asistir a la escuela de origen y asistir a la escuela recomendada, el niño adoptivo se inscribirá inmediatamente dentro de la escuela recomendada.

(2) La escuela recomendada deberá inscribir inmediatamente al niño de crianza independientemente de cualquier tarifa pendiente, multas, libros de texto o dinero debido a cualquier escuela de asistencia anterior o si el niño de crianza no puede producir ropa o registros normalmente requeridos para la inscripción, como Expedientes académicos, expedientes médicos, incluyendo prueba de inmunización, prueba de residencia u otra documentación. (3) Dentro de los dos días hábiles posteriores a la solicitud de inscripción del niño de crianza, el enlace educativo para la nueva escuela se comunicará con la última escuela a la que asistió el niño de crianza para obtener todos los registros académicos y de otro tipo. La última escuela a la que asistió el niño de crianza deberá proporcionar todos los registros requeridos a la nueva escuela, independientemente de las tarifas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dineros adeudados a la última escuela a la que asistió. El enlace educativo de la escuela a la que asistió por última vez deberá proporcionar una copia completa del registro educativo del niño de crianza a la nueva escuela dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Si surge alguna disputa en cuanto a la colocación escolar de un alumno bajo esta sección, el alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen, hasta que se resuelva la disputa..

"Escuela de origen" significa la escuela a la que asistió el niño adoptivo cuando se alojó permanentemente o la escuela en la que se inscribió por última vez. Si la escuela a la que asistió el niño adoptivo cuando se alojó permanentemente es diferente de la escuela en la que el niño adoptivo estuvo por última vez matriculado, o si hay alguna otra escuela a la que asistió el niño adoptivo con la que el niño adoptivo está conectado y que el hijo adoptivo asistió dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores, el enlace educativo, en consulta con el acuerdo y con el acuerdo el niño y el titular de los derechos educativos determinarán, en el mejor interés del niño adoptivo, la escuela que se considerará la escuela de origen. Si el niño adoptivo está ausente de la escuela debido a una decisión de cambiar la colocación del niño adoptivo hecha por un tribunal o agencia de colocación, las calificaciones y créditos del niño adoptivo se calcularán a partir de la fecha en que el niño adoptivo dejó la escuela y no La disminución de las calificaciones ocurrirá como resultado de la ausencia del niño de crianza bajo estas circunstancias. Si el niño de crianza temporal está ausente de la escuela debido a una comparecencia verificada en el tribunal o una actividad relacionada ordenada por el tribunal, no se reducirán sus calificaciones como resultado de la ausencia del alumno en estas circunstancias. La agencia educativa local aceptará los cursos completados satisfactoriamente por un niño adoptivo o un joven sin hogar mientras asiste a otra escuela pública, una escuela de tribunal juvenil o una escuela o agencia no pública, no sectaria, incluso si el alumno no completó todo el curso y expidió a ese alumno lleno o crédito parcial por los cursos completados. Se puede presentar una queja por incumplimiento de los requisitos de esta sección ante la agencia educativa local de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (empezando con el Artículo Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos s de California. Un demandante que no quede satisfecho con la decisión de la agencia local de educación

puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE), y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días después de que la CDE reciba la apelación.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación le proporcionará un remedio al alumno afectado.

ASBESTO-40 C.F.R. 763.93

El distrito de Santee tiene un plan de gestión actualizado para todos los materiales que contienen asbesto en todas las aulas portátiles de Distrito de Santee. El plan está disponible para inspección durante las horas normales de oficina.

USO DE PESTICIDAS -EC 17612, 48980.3- El nombre de todos los productos pesticidas que se espera se apliquen en las instalaciones escolares durante el próximo año y el plan de manejo integrado de plagas de SSD se puede encontrar en www.santeesd.net/Page/10715. Los padres pueden registrarse en el sitio escolar si desean recibir notificaciones de aplicaciones individuales de pesticidas en el sitio escolar al menos 72 horas antes de la aplicación. El Departamento de Regulación de Pesticidas pone a disposición información adicional sobre pesticidas en www.cdpr.ca.gov y

<http://cdpr.ca.gov/docs/legbills/regsdeve.htm>. Los padres o tutores también pueden ver el plan integrado de manejo de plagas del Distrito de Santee durante el horario comercial normal.

SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS-EC 39831.5- Normas de seguridad para los autobuses escolares, incluyendo una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, las normas generales de conducta en las zonas de autobuses de carga escolar, instrucciones para cruzar con luz roja, zona de peligro del autobús escolar, y cómo caminar hacia y desde el lugar en donde para el autobús, se pueden encontrar por Internet en www.santeesd.net/Page/12509.

PÓLITICA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS WILLIAMS: -EC 35186- El Distrito de Santee ha adoptado un procedimiento uniforme de reclamos para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, y para plazas vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. El aviso del proceso de reclamos y el lugar en dónde obtener un formulario de reclamos se fijará en todos los salones de clases.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501- "La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para

- (a) Maximizar la oportunidad de estudiantes de desarrollar los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y apoyando al estudiante a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus maestros sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela

En el caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el *Superintendente de Escuelas del Condado*, la *oficina administrativa de este distrito* y la *oficina del director en cada unidad de asistencia* tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar de la mesa directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito."

Una copia de la notificación también deberá ser publicada en al menos dos lugares normalmente visibles por los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia y durante todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas de educación está prohibida por ley estatal y federal. El Código de Educación artículo 200, y siguientes, requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones. El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad.

El Distrito de Santee tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y la participación de estudiantes en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA-EC 48980(h)

A. Requisitos de Residencia-EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6 - Cada persona entre las edades de 6 y 18 años (y no exenta) está sujeta a educación obligatoria a tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y no exenta deberá asistir a la escuela pública diurna de tiempo completo o la escuela o clases de continuación y por el tiempo completo designado como la duración del día escolar por la junta directiva del distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o tutor legal. Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar, si cumple con cualquiera de los siguientes:

- (1) Colocado, dentro de los límites del distrito escolar, en una casa de cuidado temporal o una institución de niños con licencia, como se define en Artículo 56155.5, o en el hogar de una familia dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
- (2) Un alumno que esté bajo tutela temporal y permanezca en su escuela de origen conforme a las subdivisiones (d) y (e) del Artículo 48853.5;.
- (3) Un alumno para el cual ha sido aprobada la transferencia entre distritos;
- (4) Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
- (5) Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y el hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
- (6) Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar .
- (7) Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites del distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en la zona en donde está empleado dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días de la semana escolar.
- (8) Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en dicho distrito si uno o ambos de los padres o tutores legales del alumno son empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas de la semana escolar.
- (9) Un distrito escolar debe permitir a un alumno que es hijo de familia militar que continúe su educación en su escuela de origen, sin importar cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, y durante el estatus del alumno como hijo de familia militar.

(10) Un alumno cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado, pero han salido de California en contra de su voluntad, y si el alumno busca ser admitido a un distrito escolar, será admitido sin importar su estado actual de residencia, siempre y cuando el alumno:

(A) Tenga documentación oficial que comprueba la salida de su padre/madre o tutor legal; (B) Se ha mudado fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado en contra de su voluntad y el alumno radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y, (C) Proporcione documentación que el alumno estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

B. Opciones Estatutarias Para Atender a la Escuela

- **Política de Opción Dentro del Distrito (EC 35160.5 (b)):** Los residentes del distrito escolar pueden solicitar asistencia para su hijo en otras escuelas dentro del mismo distrito escolar dependiendo del espacio disponible.

Asistencia Interdistrital (EC 46600): El padre o tutor de un alumno puede solicitar liberación del distrito de residencia para que el estudiante asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Tanto el distrito escolar de residencia como el distrito escolar en el cual se propone matricular deben anunciar en su sitio de Internet los procedimientos y horarios, incluyendo un enlace virtual a la política del consejo gobernante del distrito escolar, referentes a la solicitud para un permiso de transferencia entre distritos y de una manera que sea accesible al público sin uno de contraseña. La información anunciada en el sitio de Internet debe incluir, sin estar limitada a, lo siguiente:

- La fecha en la cual el distrito escolar comenzará a aceptar y procesar solicitudes para transferencias interdistritales para el siguiente año escolar .
- Las razones por las cuales el distrito escolar puede aprobar o negar una solicitud, y cualquier información o documentos que deban ser entregados como material de apoyo.
- Si es aplicable, los procedimientos y horarios por los cuales se puede hacer una apelación ante el distrito escolar antes de la decisión final del distrito si es que la solicitud es negada .
- Si el padre no cumple con observar los horarios y fechas límites establecidas por el distrito escolar, se considerará que ha abandonado la solicitud o petición.
- Horarios aplicables para procesar una solicitud, incluyendo declaraciones que el distrito escolar debe hacer ambos de los siguientes:
 - Notificar al padre que entrega la solicitud para el año actual, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final dentro de 30 días corridos de la fecha en que fue recibida la solicitud .
 - Notificar al padre que entrega la solicitud para el siguiente año, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final lo más pronto posible, pero no menos de 14 días corridos después de que empiecen las clases en el año escolar del distrito al cual se solicita la transferencia interdistrital .
- Las condiciones bajo las cuales un permiso vigente para transferencia interdistrital puede ser revocado o rescindido .

C. Ausencia por Educación Religiosa-EC 46014

Se puede conceder ausencia con permiso para asistir a actividades o instrucción religiosas aprobadas por el consejo directivo si un alumno ha asistido por lo menos al día escolar mínimo, y no por más de cuatro días por cada mes escolar.

D. Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales-EC 46010.1

A los estudiantes en los grados 7° a 8° se les puede ser concedida una ausencia justificada con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

E. Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo del Personal libre de alumnos -EC 48980(c)

Los horario de días mínimos estará disponible en línea en www.santeesd.net/Page/615 al comienzo de cada año escolar.

F. Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico-EC 48980(j) - Ningún alumno debe tener su grado reducido o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC 48205 por pérdidas de tareas/exámenes que pueden ser razonablemente proporcionados/terminados.

G. Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo: (EC 48260 et seq.) La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin una excusa justificada, y sus padres/tutores, podrán ser sujetos a procedimientos de ausentismo escolar y/o penales bajo el Código de Educación 48260, et seq.

(1) Ausencias Justificadas: No obstante, la Sección 48200, un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (a) Debido a una enfermedad del alumno
 - (b) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o ciudad.
 - (c) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
 - (d) Para el propósito de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si el servicio es fuera de California.
 - (e) Para el propósito de ser parte de un jurado en la forma prevista por la ley.
 - (f) Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo y la escuela no exigirá una nota escrita de un médico para dicha ausencia.
 - (c) Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una cita en la corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo siempre y cuando la ausencia del estudiante haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo con las reglas establecidas por el consejo directivo.
 - (d) Para el propósito de servir como miembro de un consejo de un precinto para elección de acuerdo con el Artículo 12302 del Código de Elecciones.
 - (e) Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro activo de los servicios uniformados, tal como se definen en el EC § 49701, y este ha sido llamado a servir, está bajo ausencia con permiso, o ha regresado recientemente de servir en una zona de combate o de apoyo de combate. Las ausencias concedidas con arreglo al presente apartado se concederán por *cierto* período de tiempo que determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (f) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (g) Autorizadas bajo la discreción de un administrador escolar, como se describe en inciso (c) del artículo 48260.
- (2) Un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden dar razonablemente, y al completarlos satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (3) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
- (4) "Familia inmediata " como se usa en esta sección, se refiere al padre, madre, o tutor, hermano o hermana, abuelo, u otro pariente que viva en el hogar del alumno.

• **Absentismo escolar:**

La primera vez que se expida un informe de ausentismo escolar, el alumno y, si es apropiado, el padre o tutor legal, podrán ser invitados a asistir a una reunión con un consejero escolar u otro personal designados por la escuela para discutir el asunto de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia. La segunda vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede recibir una advertencia por un agente del orden público conforme al Código Penal Artículo 830.1. El alumno también puede ser asignado a un programa de estudios después del horario escolar o durante el fin de semana ubicado en el mismo condado que la escuela del alumno. La tercera vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno será clasificado como un ausente habitual y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de acuerdo con EC 48263. La cuarta vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que puede adjudicar al alumno a ser un pupilo del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones Artículo 601.

IGUALDAD SEXUAL EN ASESORIA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS -EC 221.5(d)

Comenzando en el 7º grado, el personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de cursos o con asesoría vocacional, investigando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conducen a carreras basados en los intereses y habilidades del alumno y no en el sexo o género del alumno. Los padres o tutores legales serán notificados para que puedan participar en dichas sesiones de asesoría y las decisiones relacionadas.

CALIFICACIONES DEL MAESTROS- Los padres o tutores de todos los alumnos pueden solicitar las calificaciones profesionales específicas de los maestros del estudiante(s) y del asistente(s) de maestro asignado(s).

INTERACCIÓN ENTRE DE EMPLEADOS Y ALUMNOS-EC 44050 – Se puede acceder a la política de la junta del Distrito de Santee en www.santeesd.net/Page/17, BP 4119.21, 4219.21 y 4319.21.

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DE UNIFORMES–5 C.C.R. 4622- El Distrito de Santee ha adoptado un Procedimiento Uniforme para Quejas. El Distrito de Santee seguirá el procedimiento uniforme para quejas cuando se trate de quejas concernientes a programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica, educación para estudiantes migrantes, programas de capacitación para educación técnica y carreras, programas de cuidado y desarrollo de niños, acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación, o bullying, recursos para madres lactantes, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, cuotas estudiantiles, cursos de estudios, minutos de instrucción para educación física, planes locales de rendimiento de cuentas, cualquier deficiencia relacionada a asuntos de salubridad y seguridad preescolar para un programa preescolar estatal de California, y asuntos relacionados con los derechos de los jóvenes de crianza temporal, alumnos sin hogar, ex-alumnos de las escuelas del tribunal de menores, e hijos de familias militares. Información sobre el Procedimiento Uniforme para Quejas, incluyendo la persona responsable por tramitar dicho procedimiento, se puede encontrar por Internet en www.santeesd.net/Page/14.

ACREDITACIÓN ESCUELAR-EC 35178.4- El Distrito de Santee notificará a cada padre o tutor de alumnos en una escuela que ha perdido su estatus de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de dicho estatus. Esta notificación se hará por escrito o publicación en la página de Internet del distrito o de la escuela, o por una combinación de estos métodos.

SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD ORAL-EC 49452.8- Al inscribirse los alumnos por primera vez en una escuela pública y para el 31 de Mayo del año escolar, se les requiere proporcionar prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses antes de la

inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado o con licencia profesional, o notificar por escrito por qué una evaluación de salud bucal por un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental no se puede llevar a cabo.

EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS-20 U.S.C. 1232g; EC 49063, 49068, 49069, 49073- Padres de familia, alumnos de 18 años o mayores, alumnos de 14 años que están sin hogar y son menores no acompañados, y las personas que han completado y firmado una declaración jurada de autorización como Cuidador del estudiante, tienen derechos en relación a los expedientes del alumno bajo el Código de Educación artículo 49063. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante dentro de cinco (5) días después de que la escuela reciba una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una petición escrita que identifique el/los expediente(s) que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al Encargado de los Archivos. El Encargado de los Archivos hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible.
- El derecho a solicitar la enmienda de los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible creen son inexactos o engañosos. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que se enmiende un expediente que ellos consideran inexacto o engañoso. Ellos deben escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que quieren enmendar, y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando sean notificados del derecho a una audiencia.
- El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los expedientes de educación del estudiante, excepto en la medida en que la Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente para cumplir con su responsabilidad profesional. Si lo piden los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, el Distrito divulgará el expediente educativo sin consentimiento de los padres.
- Cuando un estudiante se traslada a un distrito nuevo, el Distrito remitirá el expediente del estudiante a petición del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares.

Una agencia de familias para jóvenes sin hogar con jurisdicción sobre un alumno actual o antiguo, un miembro del personal de una residencia a corto plazo responsable por la educación o el caso de un alumno, y un cuidador que sea directamente responsable por el bienestar de un alumno pueden tener acceso a los expedientes actuales o más recientes de calificaciones, expediente escolar, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea por medios de la escuela, y cualquier IEP o plan de Artículo 504 mantenido por la agencia local de educación (LEA) responsable por ese alumno. Los individuos mencionados anteriormente puede tener acceso a los expedientes del alumno enlistados anteriormente únicamente para el propósito de monitorear el progreso educacional del alumno, actualizar y mantener su expediente educativo como lo exige el Código de Bienestar Social e Instituciones Artículo 16010, y para asegurar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos, y actividades educativas incluyendo matriculación en una escuela, ayudar al alumno con tareas, lecciones en clase, y solicitudes para la universidad y becas, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría, y otros programas de enriquecimiento después de la escuela o durante el verano.

"Expediente del Estudiante" no incluye:

Notas instruccionales, de supervisión o administrativas del personal del Distrito de Santee que se hacen solo para ese miembro del personal o su sustituto, Registros de una unidad de aplicación de la ley que fueron creados para uso de la unidad de aplicación de la ley, Registros de empleados hechos para uso del

personal, Registros de médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y / o asistente con respecto a un estudiante que tiene 18 años o más o que asiste a una institución educativa postsecundaria. En este caso, el "tratamiento" no incluye medidas educativas correctivas.

Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. En relación con supuestos incumplimientos de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C.20202-592

LEY DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER-EC 234, 234.1

El Distrito ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

- 1) La prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
- 2) Un proceso para recibir e investigar las denuncias de discriminación y acoso;
- 3) El mantenimiento de la documentación de reclamaciones y su resolución;
- 4) El proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de represalias y la identidad del denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
- 5) La identificación de un oficial de la Agencia Local de Educación (LEA) responsable de asegurar el cumplimiento.

Las políticas del Distrito de Santee contra la discriminación y el acoso están exhibidas en las escuelas y oficinas escolares y disponibles por Internet en www.santeesd.net/Page/23, BP 5145.3.

PROTECCIONES DE ALUMNOS RELACIONADOS A SU ESTADO MIGRATORIO Y CIUDADANIA-EC 234.7

Excepto según lo exija la ley estatal o Federal o para administrar un programa educativo respaldado por el estado o el gobierno federal, el Distrito de Santee no recopilará información o documentos sobre la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares. En caso de que un funcionario o empleado de una agencia de cumplimiento de la ley solicite información o acceso a la escuela con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del Distrito de Santee informará a la junta directiva de cualquier solicitud de manera oportuna que garantice confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. Si el Distrito de Santee se da cuenta de que el padre o tutor del alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal del Distrito de Santee primero deberá agotar cualquier instrucción de los padres relacionada con el cuidado del alumno en la información de contacto de emergencia que tiene para que el alumno se encargue del cuidado del alumno. El Distrito de Santee no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar la atención del alumno a menos que no pueda coordinar la atención mediante el uso de la información de contacto de emergencia provista por los padres u otra información provista por el padre o tutor. Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y adecuada, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Por lo tanto, el Distrito de Santee ha adoptado completamente las políticas modelo publicadas por la Oficina del Fiscal General tituladas "Promoviendo un entorno de aprendizaje seguro para TODOS: Orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a problemas de inmigración" (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>). Estas políticas incluyen, pero no se limitan a, abstenerse de recopilar información de origen nacional durante el proceso de inscripción escolar, aceptar todas las formas de evidencia enumeradas en la sección 48002 del Código de Educación de California con el propósito de verificar la edad del estudiante y no incluir el estado de ciudadanía, el estado de inmigración, lugar de nacimiento o cualquier otra información

indicativa de origen nacional como información de directorio. Visite la página "Conozca sus derechos" del Procurador General del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

DISPONIBILIDAD DE LOS FOLLETOS –EC 49091.14- Cada escuela deberá crear un prospecto/folleto con el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El prospecto debe estar disponible a petición de los padres o tutores.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073

La "Información del Directorio" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la más reciente escuela pública o privada a la que asistió el estudiante. El Distrito de Santee ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información contenida en el directorio:

Ciertas publicaciones escolares, organizaciones externas, incluidas, entre otras, empresas que publican anuarios. No se puede divulgar información a una entidad privada con fines de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluidos, entre otros, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede divulgarse sin el consentimiento previo del padre o tutor legal, a menos que el padre o tutor legal presente una notificación por escrito a la escuela para negar el acceso a la información del directorio de su alumno. Sin embargo, la información del directorio relacionada con jóvenes sin hogar y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso por escrito para que el alumno elegible, su padre o tutor.

El Distrito de Santee puede divulgar "información de directorio" designada apropiadamente como se especifica en este documento sin consentimiento por escrito a menos que se indique lo contrario de acuerdo con los procedimientos. Los padres / tutores deben notificar al Distrito de Santee por escrito todos los años si no desean que el Distrito de Santee divulgue información de directorio de los registros educativos de sus hijos sin previo consentimiento por escrito. Además, de acuerdo con la Sección 49073.2, la LEA no incluirá la información del directorio o la información personal de un alumno o de un padre o tutor de un alumno en las minutas de junta del consejo directivo, excepto según lo exija la orden judicial o ley federal, si un alumno mayor de 18 años o un padre o tutor de un alumno ha presentado una solicitud por escrito al secretario o asistente del consejo directivo para excluir su información personal o el nombre de su persona menor de edad menor de edad de las minutas de junta del consejo directivo.

La información personal incluye la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento y la dirección de correo electrónico de una persona.

ENCUESTAS -EC 51513; 20 U.S.C. 1232h

El Distrito notificará a los padres o tutores de la necesidad de su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en cuanto a sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, y esto se hará para cualquier alumno de Kínder o grados 1-8, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuándo se va a administrar cualquier encuesta que contenga información delicada y personal y les dará una oportunidad a los padres de optar por que el alumno no participe en la encuesta. Los padres/tutores, si lo solicitan, tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero.

CUOTAS ESTUDIANTILES-EC 49010

El Distrito mantiene una política en cuanto a la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para la presentación de una denuncia por incumplimiento, conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, con el director de la escuela que se acusa de incumplimiento. Más información está disponible por Internet en www.santeesd.net/Page/14, BP 1312.3.

DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACION - EC 51101

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben ser dados la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, en cuanto a:

- Dentro de un período razonable de tiempo después de solicitarlo, observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar una escuela para su hijo en virtud de las políticas o programas de asistencia intra- e inter- distritales.
- Dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de sus hijos y el director de la escuela a la que asiste su hijo.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito de Santee, incluyendo, pero no limitado a, prestar asistencia en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el maestro.
- Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en sus exámenes estandarizados y exámenes estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo asiste en los exámenes estatales estandarizados
- Solicitar una escuela específica para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Esta cláusula no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
- Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y de cuál es el personal escolar apropiado para contactar si surge un problema.
- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo .
- Recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, habilidades y aptitudes que se espera que su hijo logre.
- Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, política de asistencia, normas de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela vaya a administrar concerniente a su hijo y poder negar el permiso para administrar la evaluación.
- Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar, o equipo de liderazgo en el sitio escolar, conforme a las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de los sitios escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de asuntos y actividades escolares actuales y responder a preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana, y se debe dar previa notificación a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre crea que es inexacta, engañosa o una invasión de privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, lo más pronto posible al comenzar el año escolar de acuerdo con EC§ 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluso los padres y tutores cuyo primer idioma no es inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos con la escuela en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada consejo directivo de un distrito escolar deberá desarrollar, juntamente con los padres y tutores, y

adoptar normas que describen la manera en que los padres o tutores, el personal escolar, y los alumnos puedan compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional, y social y el bienestar de los alumnos en cada una de las instalaciones de la escuela.

- Las normas o política deben incluir, pero no se limitan necesariamente a, lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y otros de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela para proporcionar un plan de estudios y programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes:

Monitorear la asistencia de sus hijos, asegurar que la tarea se haga completamente y entregue de manera oportuna, permitir la participación de los niños en actividades extracurriculares, monitorear y regular el uso de la televisión de sus hijos, trabajar con sus hijos en casa en actividades que extienden el aprendizaje en clase, ser voluntarios en las clases de sus hijos, o para otras actividades de la escuela, participar, según corresponda, en decisiones relativas a la educación de sus propios hijos o a todo el programa escolar.

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA -EC 52052, 60640

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP por sus siglas en inglés) se estableció el 1º de junio de 2014. Empezando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas “Smarter Balanced” en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados y Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de los Estándares de California para Ciencias (CAST) es requerida de todos los estudiantes en quinto, octavo, y una vez durante la escuela preparatoria/(high school) al menos que el IEP del estudiante indique la administración de la CAA. Un padre o tutor puede hacer una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de la evaluación. SSD no administrará pruebas basadas en estándares en español. Un padre o tutor puede hacer una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de esta evaluación.

PROGRAMAS GATE-5 C.C.R. 3831 – La calificación GATE comienza en tercer grado. El plan escrito de SSD para su programa GATE incluye procedimientos para informar a los padres o tutores de la participación o no participación de sus alumnos en el programa GATE. El plan escrito está disponible en www.santeesd.net/Page/24, BP 6172.

TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311- Esta regulación federal permite a los padres solicitar información sobre las acreditaciones y credenciales profesionales de los maestros de los estudiantes, incluyendo lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales para calificación y concesión de licencia para los grados y materias en las que el maestro proporciona la instrucción.
- Si el maestro está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado.
- El título de bachillerato del maestro y cualquier otra acreditación o título de posgrado obtenido por el maestro, y la rama de disciplina de la acreditación o título .
- Si el niño recibe servicios de para-profesionales y de ser así, sus acreditaciones y credenciales .

Además de la información que los padres pueden solicitar acerca del maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y

- Aviso oportuno que su hijo ha sido asignado a, o ha recibido enseñanza por cuatro (4) o más semanas consecutivas de, un maestro sin cualificaciones adecuadas.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.ctc.ca.gov/ y buscar las acreditaciones del maestro usando el nombre y el apellido de este.

La ley también requiere que los padres sean notificados cuando un maestro *sin cualificaciones adecuadas* es contratado y enseña a su hijo por *cuatro (4) semanas consecutivas o más*.

PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495- El Distrito de Santee recibe fondos para la prevención del consumo de tabaco para adoptar y hacer cumplir una política de campus libre de tabaco y los procedimientos de aplicación se pueden encontrar en línea en www.santeesd.net/Page/16 en BP 3513.3 Escuelas libres de tabaco. La sección 104495 del Código de Salud y Seguridad prohíbe fumar y el uso de cualquier producto relacionado con el tabaco y la eliminación de cualquier residuo relacionado con el tabaco dentro de los 25 pies del patio de recreo. La prohibición no se aplica a una acera pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de juegos.

COLECCIÓN DE DEUDAS DEL ESTUDIANTE -EC 49014- un alumno o antiguo alumno, a menos que sea emancipado en el momento de incurrir la deuda, no debe o ser facturado por una deuda debida a una LEA (por siglas en inglés). la LEA no puede tomar acción negativa contra un alumno o antiguo alumno por una deuda debida, incluyendo, pero sin limitarse a, todo lo siguiente:

- Negar el crédito completo para cualquier trabajo escolar;
- Negar la participación completa y equitativa en cualquier actividad en el salón de clases;
- Negar acceso a instalaciones educativas en el plantel escolar, incluyendo y sin estar limitado a, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o expedientes escolares;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir participación en alguna actividad extracurricular, club, o deporte; y
- Limitar o excluir de participar en una actividad educativa, excursión, o ceremonia escolar.

PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRONICOS QUE DIFUNDEN PUBLICIDAD-EC 35182.5

Si el Distrito De Santee celebra un contrato para obtener productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a estudiantes, el distrito debe avisar por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que se usará publicidad dentro del salón de clases o en otros entornos de aprendizaje.

ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL ESTUDIANTIL -EC 49428- El Distrito De Santee debe notificar a alumnos y a los padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar de cómo iniciar el proceso para tener acceso a servicios de salud mental para estudiantes disponibles en el plantel escolar o en la comunidad, o ambos.

Para notificar a los padres o tutores, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información por medio de una carta (en formato electrónico o impreso)
- Incluir la información en la notificación anual para padres
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Si una escuela decide notificar a los padres por medio de distribuir la información en una carta y también anunciarla en el sitio o página de Internet de la escuela, no es necesario incluir la información en la notificación anual para padres.